



Medellín, lunes 10 de octubre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.709

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060334678	Octubre 05	3	2022060334846	Octubre 06	24
2022060334755	Octubre 06	9	2022060334848	Octubre 06	27
2022060334796	Octubre 06	12	2022060334851	Octubre 06	31
2022060334798	Octubre 06	16	2022060334931	Octubre 07	35
2022060334806	Octubre 06	20	2022060334932	Octubre 07	37
2022060334807	Octubre 06	22	2022060334933	Octubre 07	39



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA”

EL GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070004899, artículo 2° numeral 4° literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 en asocio con en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados “Contratos Interadministrativos”, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
5. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de la entidad estatal de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, el cual debe contener: La causal que invoca para contratar directamente, el objeto del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2022)

contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone: “la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia (...)”.
7. Que tanto EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA como la Universidad de Antioquia, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
8. Que mediante Decreto Departamental N°2021070004899 del 22 de diciembre de 2021 “por medio del cual se modificó parcialmente el artículo primero del Decreto 2021070000528 de 2021” a través del cual se delega en el Gerente de Catastro departamental plenas facultades en contratación y ordenación del gasto, para fortalecer la institucionalidad catastral y la adopción de medidas necesarias para adelantar las actividades precontractuales, contractuales, postcontractuales y expedir los actos administrativos inherentes a los contratos que se pretendan celebrar hasta su liquidación.
9. Que corresponde a la Gerencia de Catastro, según Decreto Departamental N°2021070004899 del 22 de diciembre de 2021 lo siguiente:
 1. Dirigir, desarrollar y ejecutar estrategias para garantizar el funcionamiento y mantenimiento del sistema de información territorial en el marco del servicio público catastral.
 2. Orientar y coordinar la actualización del inventario catastral de los entes territoriales de su competencia, en los aspectos físico, jurídico, económico.
 3. Ejecutar acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del observatorio inmobiliario con el fin de recolectar información de los entes territoriales de su competencia.
 4. Generar alianzas estratégicas para fortalecer la institucionalidad catastral y la adopción e implementación del catastro multipropósito.
 5. Desarrollar y operar servicios complementarios que permitan la optimización de la función catastral.
 6. Atender proyectos especiales dentro de su competencia, de obras de infraestructura, formalización de tierras y comunidades étnicas.
 7. **Liderar en calidad de gestor catastral los procesos de formación catastral y asistir técnicamente la conservación y la difusión catastral, en el marco de las funciones legales.**
9. Que la Universidad de Antioquia posee experiencia en el desarrollo de actividades afines al objeto contractual, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos, financieros y administrativos; donde sus productos y servicios, se garantizan a través de la idoneidad



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2022)

de recursos humanos que poseen las competencias académicas y la experiencia requeridos para el desarrollo de las actividades específicas y técnicas, objeto del presente contrato.

Son valores agregados en la contratación la capacidad instalada que ofrece la Institución Universitaria como los espacios locativos (auditorios, aulas de clase, etc.), con la dotación necesaria (muebles y equipos de cómputo), que facilitarían al personal llevar a cabo reuniones, capacitaciones, socializaciones, y consolidación de informes de sus labores. Además de estas ventajas la institución cuenta con un grupo de profesionales, técnicos, tecnólogos y auxiliares capacitados para la adecuada implementación y apoyo en la ejecución de Proyectos de Ciudad. Aunado a esta característica la experiencia con la que cuentan en la ejecución de contratos relacionados con proyectos similares les permite garantizar la capacidad para desarrollar el contrato requerido para el apoyo de los temas relacionados con la Gestión Catastral en Antioquia

10. En este orden de ideas, se cumple con el principio de eficacia, pues por medio de la celebración de un contrato interadministrativo, se logra el cometido buscado, que es el apoyo a la gestión catastral del Departamento de Antioquia.
11. El Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Planeación- Gerencia de Catastro requiere celebrar contrato con el Universidad de Antioquia para llevar a cabo el “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, QUE LIDERA LA GERENCIA DE CATASTRO, EN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ORIENTADOS AL DESARROLLO DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO DEL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023”.

12. Los recursos a ejecutar por valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.334.465.355) NO RESPONSABLES IVA (LEY 30 DE 1992, ARTÍCULO 92). Se encuentran respaldado en el CDP Nro. 3500049958 y la vigencia futura 60000002965 y que está amparado en el RPC 4500057716, y con BPIN/BPID: 2021003050050.

ORIGEN	VALOR	RUBRO
CDP	\$780.329.571	3500049958
VIGENCIA FUTURA	\$1.556.590.118	60000002965



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/10/2022)

13. La Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de Educación Superior, creada por la Ley 71 del 4 de diciembre de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, organizada como un ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

A su vez, goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía

14. Que dentro de las obligaciones que deberá asumir LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, se destacan entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el cronograma avalado por la Gerencia de Catastro.
2. Destinar los recursos según las especificaciones técnicas establecidas para el cumplimiento del objeto contractual.
3. El contratante deberá contar con el personal idóneo y calificado para adelantar todas las actividades necesarias para desarrollar el objeto contractual, previa aprobación por parte de la Gerencia de Catastro.
4. Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido, garantizando en todo caso, los equipos de cómputo
5. Cumplir con la entrega de los productos contratados a entera satisfacción de la supervisión
6. Presentar informe técnico sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato con los respectivos soportes físicos y magnéticos, de conformidad con las especificaciones y anexos técnicos, que incluya:
 - Documento técnico mensual que contenga el desarrollo de las actividades con las respectivas evidencias en los trámites catastrales priorizados por la Gerencia de Catastro relacionados con Mutaciones de segunda, tercera, cuarta y quinta clase, rectificaciones/certificaciones de área de terreno, rectificaciones de aspectos que afectan o no afectan el avalúo, revisiones de avalúo y atención a recursos.
 - Documento técnico que contenga el desarrollo de las actividades con las respectivas evidencias en el apoyo a la revisión de los procesos de actualización catastral priorizados por la Gerencia de Catastro y procesos especiales de actualización de límites municipales.
 - Documento de manera mensual técnico que contenga el desarrollo de las actividades con las respectivas evidencias en el apoyo en plataforma digital, servicios catastrales, soporte de primer nivel y comunicaciones
 - Documento que contenga el desarrollo de las actividades con las respectivas evidencias en los componentes: (i) Administrativo: apoyo ejecución financiera,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2022)

procesos contractuales, apoyo y seguimiento para la actualización de procesos y procedimientos, levantamiento del inventario documental y de los fondos acumulados. (ii) Jurídico: apoyo y seguimiento a gestión contractual. iii) Comercial: Apoyo y seguimiento de las estrategias comerciales.

7. Presentar plan de acción que contenga la metodología de trabajo, cronograma de actividades con equipo de trabajo y balance del estado actual de trámites catastrales para la respectiva priorización y atención

15. Que el Comité Interno de Contratación recomendó seguir el proceso de contratación para ser presentado ante el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia - COS mediante acta Nro. 084 del día 29 de septiembre de 2022.

16. Que los estudios previos correspondientes podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y en el expediente del contrato que reposa en la oficina de la Gerencia de Catastro adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2° numeral 4 Literal C de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con el Universidad de Antioquia, con NIT 890.980.040-8 cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, QUE LIDERA LA GERENCIA DE CATASTRO, EN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ORIENTADOS AL DESARROLLO DEL CATASTRO MULTIPROPÓSITO DEL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023". Por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.334.465.355) NO RESPONSABLES IVA (LEY 30 DE 1992, ARTÍCULO 92). con un plazo de 11 meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2022)

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 05/10/2022

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
Gerente Catastro Departamental

Proyectó: Carolina Peláez- Directora Operativa- Gerencia Catastro



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2021070000488 de 2021, el artículo 3° del Decreto 2021070000489 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleados públicos que: *"ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado"*.
2. La entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los cargos por necesidades de servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables.
3. La Secretaria de Suministros y Servicios y la Jefe de Oficina Privada, manifiestan mediante oficio con radicado 2022030333032 del 29 de septiembre de 2022, la necesidad de reubicar un (1) cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, NUC 2000000402, asdcrito a la Oficina Privada para la Dirección Gestión Documental de la Secretaría de Suministros y Servicios; con el fin de contribuir al desarrollo de las actividades asistenciales propias de la dependencia.
4. De acuerdo con el estudio técnico, es procedente realizar la reubicación mencionada en aras de contribuir en la atención de las necesidades del servicio.
5. Para realizar la reubicación del empleo, se expidió el Decreto 2022070005855 del 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se efectuaron unas modificaciones al presupuesto General del Departamento, con el propósito de trasladar los recursos requeridos en los rubros de nómina.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con código 470 grado 01, NUC 2000000402, Id de planta 1980004542, en la cual se encuentra nombrada en Provisionalidad en vacante definitiva la señora María Victoria Agudelo Rios, identificada con cédula 1017147486, del DESPACHO DEL GOBERNADOR. - OFICINA PRIVADA., para la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS. - DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL., y modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
Código:	470
Grado:	01
Nro. de Cargos:	un (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS. - DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL.	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Distribuir la información física interna y externa de manera oportuna y acertada para contribuir en el desarrollo de las actividades de todas las Dependencias de la Gobernación de Antioquia.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar la recogida, entrega, tratamiento, manipulación y clasificación simple de documentación y/o correspondencia, según el procedimiento establecido en la entidad, verificando que se encuentre completa y diligenciada, con el fin de que esta llegue en buenas condiciones a su destinatario. 2. Realizar fotocopias, reproducciones y demás encargos y recados de carácter oficial, para facilitar los trámites y agilizar las actividades de la dependencia. 3. Radicar en el archivo general los actos administrativos, según el procedimiento definido, con el fin de que los miembros de la entidad sean notificados y puedan llevarse a cabo los trámites solicitados. 4. Resolver las inquietudes y necesidades presentadas por el personal interno y externo, con respecto a la ubicación de las diferentes dependencias o situación de determinada diligencia, para prestar un servicio integral y oportuno. 5. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional. 6. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Área del Secretariado - Técnicas de archivo	

"Por medio de la cual se causa una reubicación en la Planta de Cargos y se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Departamental"

- Servicios del área de desempeño
- Normas de correspondencia
- Manejo de información
- Verificación de datos

Área de Sistemas

- Microsoft office word
- Microsoft office power point
- Microsoft office excel
- Sistema Mercurio

Área Administrativa

- Labores administrativas
- Sistema integrado de gestión
- Plan de desarrollo departamental

Área Social, Derecho y Ciencias Políticas

- Recepción y radicación de resoluciones, decretos y circulares y demas correspondencia recibida

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad

No requiere experiencia.

EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

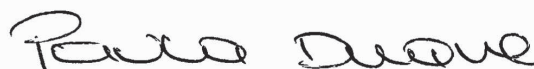
COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

ARTÍCULO 2 - De la presente resolución, se enviará copia a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

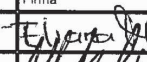
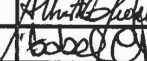
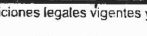
ARTÍCULO 3 - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Eliana Vannesa Mora	Profesional Universitario - Subsecretaría de Desarrollo Organizacional		4-oct-2022
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional		4-oct-2022
Revisó:	Isabel Cristina Mejía Flórez	Contratista		10/10/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N°509 del 23 de Enero de 2003 en el sentido de incluir la jornada **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA (DANE105250000932)** del Municipio de El Bagre - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

CA

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA (DANE10525000932)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°509 del 23 de Enero de 2003 en la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

Mediante radicado 2022020042166 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA (DANE10525000932)** para todas sus sedes, del municipio de El Bagre.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada: diurna completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA**

91

(DANE105250000932) del Municipio de El Bagre - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°509 del 23 de Enero de 2003, en el sentido de incluir la jornada: **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA (DANE105250000932)** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de El Bagre - Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N°509 del 23 de Enero de 2003, vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA (DANE105250000932)** del Municipio de El Bagre deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna-Completa con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA (DANE105250000932)** del Municipio de El Bagre deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.


ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA (DANE105250000932)** del Municipio de El Bagre - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia


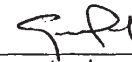
CA

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		29/09/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		30/09/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N°0496 del 22/01/2003 en el sentido de incluir la jornada **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS (DANE205308000452)** del Municipio de Girardota - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

91

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La I INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS (DANE205308000452) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°0496 del 22/01/2003 la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

Mediante radicado 2022020042381 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS (DANE205308000452)** para todas sus sedes, del municipio de Girardota.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada: diurna completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS (DANE205308000452)** del Municipio de Girardota - Antioquia.

GA

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°0496 del 22/01/2003 en el sentido de incluir la jornada: **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS (DANE205308000452)** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de Girardota - Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N°0496 del 22/01/2003 vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS (DANE205308000452)** del Municipio de Girardota deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna- Completa con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS (DANE205308000452)** del Municipio de Girardota deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.


ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANDRÉS (DANE205308000452)** del Municipio de Girardota - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de

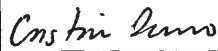
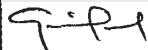
qf

Educación de Antioquia tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		30/9/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		30/09/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES**, del municipio de **PUERTO TRIUNFO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 75 del 14/10/1971 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 02 del 17/08/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE PUERTO PERALES**, del municipio de **PUERTO TRIUNFO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 75 del 14/10/1971 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Edgar Álvaro Macías Quintana identificado con cédula de ciudadanía número 7252077, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 06/10/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G	05/10/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		05/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MILAGROSA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 171 del 04/06/1971 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 96 del 14/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MILAGROSA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 171 del 04/06/1971 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor José Alfredo Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía número 70902385, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 06/10/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		05/10/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		05/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN NÚMERO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada mediante Decreto D 2022070005741 del 26 de septiembre de 2022 en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el Decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 ordena a los estados adoptar medidas en favor de grupos discriminados para lograr la igualdad real y efectiva que en este caso es cerrar la brecha que obstaculiza a las mujeres el disfrute del derecho a una vida libre de violencias. Se ordena entonces aplicar acciones afirmativas en favor de las víctimas.
2. Que la Política Pública de las Mujeres de Antioquia actualizada por la ordenanza 13 de 2019 tiene como propósito avanzar en la igualdad de género, fomentar y proteger los derechos humanos de las mujeres, en respuesta a las necesidades, demandas e interés de este grupo poblacional; también a los tratados, convenciones internacionales como: la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979) adoptada por Colombia mediante la Ley 51 de 1.981, la convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, aprobada por la Ley 248 de 1.995, a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en especial al quinto (5) Igualdad de género al igual que la Ley 1257 de 2008.
3. Que la ley 1257 de 2008 consagra para las víctimas el derecho a acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas y una de las medidas de protección establecida por el artículo 18 es remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar, medida que fue reglamentada por el decreto 4799 de 2011.
4. Que la implementación de los Hogares de Protección está en concordancia con el Plan "Es el momento de la equidad para las mujeres" de la línea 1 Nuestra Gente del Plan de Desarrollo de Antioquia "Unidos 2020-2023" y la Política pública para las mujeres de Antioquia (Ordenanza 13 del 10 de junio de 2019.) línea Vida Libre de Violencias.
5. Que este mecanismo se fundamenta en la intervención desde un modelo biopsicosocial que prioriza la salud mental, entendiendo que su afectación, aunque no suele ser la más evidente en las violencias de género contra las mujeres, si es la afectación intrínseca de las violencias que afectan tanto a las víctimas directas de estas violencias, las mujeres, como a quienes indirectamente sufren los daños que esta ocasiona, como a su grupo familiar, y finalmente a la sociedad en general.
6. Que para el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres es fundamental que todas las

acciones que desarrollan en virtud del presente contrato cuenten con un enfoque psicosocial, orientando la realización de intervenciones psicosociales que permitan diseñar, ejecutar, y evaluar programas que favorezcan cambios de actitud en las comunidades con respecto a los factores que dificultan el desarrollo y las oportunidades para las Mujeres víctimas de violencia, además de ello es importante que dicha entidad tenga experiencia en el albergue temporal a población vulnerable.

7. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres requiere celebrar un contrato Interadministrativo con una entidad pública cuyo objeto social tenga relación con un enfoque psicosocial, orientando la realización de intervenciones psicosociales que permitan diseñar, ejecutar, y evaluar programas que favorezcan cambios de actitud en las comunidades con respecto a los factores que dificultan el desarrollo y las oportunidades para las Mujeres víctimas de violencia, además de ello es importante que dicha entidad tenga experiencia en el albergue temporal a población vulnerable.
8. Que la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia -HOMO- María Upegui, tiene condiciones de idoneidad para contratar con la Secretaría de las Mujeres, es de naturaleza jurídica pública, de carácter departamental y es una institución que se encuentra habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, mediante certificado de habilitación No. 05088 0473401 Administrativa, presupuestal y jurídicamente es una entidad sólida, cuenta con gran experiencia contractual. Su amplia trayectoria y reconocimiento en el tema psicosocial y albergue; la hacen idónea para la contratación de los servicios requeridos por la Secretaría de las Mujeres, además por ser una institución que está alineada a los objetivos misionales de esta dependencia
9. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
10. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
11. Que tanto el Departamento de Antioquia como la E.S.E Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO, corresponden a entidades estatales de las que se describen en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
12. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: "Realizar servicios de protección, acogida temporal, atención biopsicosocial y jurídica a las mujeres víctima de violencia de género y su grupo familiar en caso de así requerirse"
13. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de Mil ciento treinta y tres millones de pesos (\$1.133.000.000) excluido de IVA, recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al rubro presupuestal Nro. 2320202008/132D/0-101/C41018/07-0113-004/001, CDP Nro. 3500050050 del 03/10/2022 por valor de \$513.000.000 y Vigencia futura: Nro. 6000002963 del 17/08/2022 por \$620.000.000
14. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de Seis (6) meses y dieciséis (16) días contados desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2023.
15. Que las condiciones y especificaciones técnicas del contrato interadministrativo a suscribirse se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado contrato.
16. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día 3 de octubre de 2022 según consta en su Acta 18 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día 06 de octubre de 2022 según consta en su Acta 86.

17. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el contrato interadministrativo con la E.S.E Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO bajo la modalidad de contratación directa ya que se encontró demostrada su idoneidad, experiencia directamente relacionada y la justificación de la contraprestación de acuerdo con los estudios y documentos previos y sus anexos.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa – Contrato interadministrativo de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

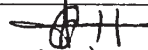

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el contrato interadministrativo con la E.S.E Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO con NIT 890.905.166-8, cuyo objeto es: "Realizar servicios de protección, acogida temporal, atención biopsicosocial y jurídica a las mujeres víctima de violencia de género y su grupo familiar en caso de así requerirse", por valor de Mil ciento treinta y tres millones de pesos (\$1.133.000.000) Excluido de IVA con recursos por valor de \$513.000.000 de la vigencia 2022 y \$620.000.000 con recursos de vigencias futuras del 2023, y un plazo de Seis (6) meses y dieciséis (16) días contados desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2023.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOPI- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 06 de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MARÍA ARBOLEDA GÓEZ
SECRETARIA (E) DE LAS MUJERES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Cristina Gil Hernández	Profesional universitaria		06-10-2022
Revisó	Jorge Mario David Restrepo	Contratista		06-10-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA (E) DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada mediante Decreto D 2022070005741 del 26 de septiembre de 2022, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que el “Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados”.
2. Que la Política Pública de Equidad de Género para las mujeres, hacia el desarrollo sostenible del país- CONPES 4080 de 2022 busca implementar acciones para aumentar las oportunidades de Autonomía económica para las mujeres; avanzar hacia la paridad en la participación de las mujeres; Generar intervenciones públicas que mejoren la salud física y mental de las mujeres; Fortalecer la política para prevenir y atender de manera integral las violencias contra las mujeres; Afianzar el rol de las mujeres en la construcción de paz y la agenda de seguridad en el marco de la Resolución 1325, entre ellas fortalecer la institucionalidad para la transversalización del enfoque de género en asuntos estratégicos del Estado y transformación cultural con un énfasis especial en la situación de las mujeres rurales.
3. Que la igualdad de género, la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres, son responsabilidad de todos los Estados por ello, las convenciones, convenios, tratados e instrumentos jurídicos internacionales y nacionales establecen los lineamientos para el logro de estos compromisos, y si bien Colombia y el Departamento de Antioquia han avanzado en la normatividad y en políticas públicas para el logro de la igualdad real, las acciones desarrolladas en los territorios no son suficientes, las mujeres siguen siendo discriminadas, violentadas y persisten situaciones estructurales, barreras institucionales e insuficiente empoderamiento de las mujeres para el pleno ejercicio de los derechos humanos.
4. Que el Artículo 127 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 “Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones” establece que el propósito de la Secretaría de las Mujeres es desarrollar acciones que

promuevan la igualdad de género en el departamento de Antioquia, enmarcadas en las estrategias definidas en la política pública para las mujeres, en garantía de sus derechos humanos con criterios de eficiencia, eficacia y calidad.

5. Que la Casa de las mujeres es un proyecto que potencia la igualdad de género, el desarrollo de estrategias de empoderamiento que contribuyen a deconstruir prácticas culturales y estructurales que perpetúan la situación de desventaja y desigualdad de las mujeres en relación con los hombres, es allí donde se reconocen como sujetos de derechos y agentes de cambio social. Es además un espacio que les ofrece herramientas para desmontar patrones culturales que instalan roles de género para las mujeres en el espacio privado o doméstico, y que les permite transitar al espacio público potenciando de esta manera su participación social y política, y por tanto la ruptura de prejuicios y estereotipos de género aprehendidos.
6. Que el municipio de La Pintada carece de espacios para la atención individual, la formación colectiva y la disposición de la oferta institucional para esta población que requiere un acceso y atención diferencial. La orientación psicojurídica y acompañamiento en la activación de rutas de atención y prevención de violencias, el apoyo a emprendimientos y acceso al mercado laboral y generación de oportunidades, y los procesos de capacitación y formación para el desarrollo de habilidades y competencias, requieren de espacios con los que actualmente no se cuenta en la administración municipal. La ausencia de estos espacios adecuados y del recurso humano destinado para la atención de las mujeres, genera dificultades para otorgar inclusión en la oferta institucional y acceso a oportunidades en condiciones que permitan atender un mayor número de mujeres, generar mayor confianza institucional en la activación de las rutas de atención a mujeres víctimas de violencias de género y vulneración de derechos, así mismo descentralizar servicios.
7. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "Antioquia Unidos por la vida", en su línea estratégica 1 Nuestra Gente, componente 7 es el momento de la equidad para las mujeres, se propone generar una acción política, económica y cultural que promueva las libertades y oportunidades para la dignidad e igualdad de las mujeres de Antioquia durante su curso de vida; que elimine las brechas de género entre mujeres y hombres, mediante la garantía de sus derechos para superar desventajas en términos de acceso, autonomía y fortalecimiento de las capacidades como agentes de desarrollo. El proyecto dotación de la casa de las mujeres está alineado al programa 7 ES EL MOMENTO DE TRANSVERSALIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO PARA TRANSFORMAR LA CULTURA el cual tiene por objetivo: instalar y consolidar la capacidad administrativa, técnica, humana y organizacional en las instancias, dependencias e instituciones municipales para liderar y transversalizar el enfoque de género en los planes y programas; y corresponde al indicador Municipios y/o Distritos que implementan acciones de política pública para las mujeres.
8. Que de igual manera, el municipio de La Pintada, contempla acciones para la equidad de las mujeres, en su plan de desarrollo 2020-2023 "Es el Momento", en la Línea estratégica 3 es el momento de la Gente; programa Atención y apoyo a la mujer, con asistencia técnica para el emprendimiento y la creación de empresas, la creación y activación de la política pública para las mujeres, el acompañamiento a las familias con programas y prevención de los problemas de la violencia intrafamiliar; la promoción de estrategias que eviten la violencia de género, a través de campañas de sensibilización sobre el buen trato a las mujeres, la garantía y defensa de los derechos de las mujeres pintadeñas con sus diversidades, etnias, condición sexual, condición socio-económica, condición de vulnerabilidad y víctimas, acorde a los principios constitucionales.
9. Que con la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de las Mujeres y el Municipio de La Pintada, se pueden optimizar los recursos humanos, logísticos y financieros en el cumplimiento del propósito de la

implementación de acciones enmarcadas en la garantía de los derechos de las mujeres, contempladas en el programa es el momento de transversalizar la equidad de género para transformar la cultura, correspondientes a los indicadores: Municipios y/o Distrito que implementan acciones de política pública para las mujeres y asesoría para la equidad de género que contribuyen a cerrar las brechas de género.

10. Que consecuente con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
11. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
12. Que tanto el Departamento de Antioquia como el municipio de La Pintada, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
13. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".
14. Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio corresponde a un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ML (\$38.000.000) SIN IVA, de los cuales TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ML (\$32.000.000) son aportados por el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres y SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$6.000.000) por el Municipio de La Pintada representados en acompañamiento social (talento humano)
15. Que el plazo del convenio es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2022.
16. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de la Pintada se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
17. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en sesión del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres del día 04 de octubre de 2022 según consta en su Acta N° 19 y en Sesión del Comité de Orientación y Seguimiento de Contratación del Departamento de Antioquia del día 06 de octubre de 2022 según consta en su Acta No. 86.
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el convenio interadministrativo con el municipio de La Pintada bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el convenio interadministrativo con el municipio de La Pintada, cuyo objeto es: Fortalecer la Casa de las Mujeres del municipio de La Pintada, mediante dotación y asesorías para el empoderamiento y dinamización de los procesos organizativos de las mujeres, cuyo plazo es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2022 y por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ML (\$38.000.000) SIN IVA, de los cuales TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ML (\$32.000.000) son aportados por el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres y SEIS MILLONES DE PESOS ML (\$6.000.000) por el Municipio de La Pintada representados en acompañamiento social (talento humano)

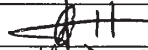
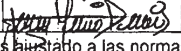
ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOPI- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 6 de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina A
CATALINA MARÍA ARBOLEDA GÓEZ
LA SECRETARIA (E) DE LAS MUJERES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Cristina Gil Hernández	Profesional Universitaria		6/10/2022
Revisó:	Jorge Mario David Restrepo	Contratista		6/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA (E) DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada mediante Decreto D 2022070005741 del 26 de septiembre de 2022, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que el “Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados”.
2. Que el CONPES 4080 de 2022 que contiene la Política Pública de Equidad de Género para las mujeres, hacia el desarrollo sostenible del país el cual busca implementar acciones para aumentar las oportunidades de Autonomía económica para las mujeres; avanzar hacia la paridad en la participación de las mujeres; Generar intervenciones públicas que mejoren la salud física y mental de las mujeres; Fortalecer la política para prevenir y atender de manera integral las violencias contra las mujeres; Afianzar el rol de las mujeres en la construcción de paz y la agenda de seguridad; Fortalecer la institucionalidad para la transversalización del enfoque de género en asuntos estratégicos del Estado y transformación cultural con un énfasis especial en la situación de las mujeres rurales.
3. Que la igualdad de género, la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres, son responsabilidad de todos los Estados por ello, las convenciones, convenios, tratados e instrumentos jurídicos internacionales y nacionales establecen los lineamientos para el logro de estos compromisos, y si bien Colombia y el Departamento de Antioquia han avanzado en la normatividad y en políticas públicas para el logro de la igualdad real, las acciones desarrolladas en los territorios no son suficientes, las mujeres siguen siendo discriminadas, violentadas y persisten situaciones estructurales, barreras institucionales e insuficiente empoderamiento de las mujeres para el pleno ejercicio de los derechos humanos.
4. Que el Artículo 127 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 “Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones” establece que el propósito de la Secretaría de las Mujeres es desarrollar acciones que promuevan la igualdad de género en el departamento de Antioquia, enmarcadas en las

estrategias definidas en la política pública para las mujeres, en garantía de sus derechos humanos con criterios de eficiencia, eficacia y calidad.

5. Que la Casa de las mujeres potencia la igualdad de género, el desarrollo de estrategias de empoderamiento que contribuyen a deconstruir prácticas culturales y estructurales que perpetúan la situación de desventaja y desigualdad de las mujeres en relación con los hombres, es allí donde se reconocen como sujetos de derechos y agentes de cambio social, es además un espacio que les ofrece herramientas para desmontar patrones culturales que instalan roles de género para las mujeres en el espacio privado o doméstico, y que les permite transitar al espacio público potenciando de esta manera su participación social y política, y por tanto la ruptura de prejuicios y estereotipos de género aprehendidos.
6. Que en el municipio de Maceo carece de espacios para la atención individual, la formación colectiva y la disposición de ofertas destinadas para esta población que requiere un acceso diferencial, la orientación psicojurídica y acompañamiento en la activación de rutas de atención y prevención de violencias, el apoyo a emprendimientos y acceso al mercado laboral y generación de oportunidades, y los procesos de capacitación y formación para el desarrollo de habilidades y competencias, requieren de espacios con los que actualmente no se cuenta en la administración municipal. La ausencia de estos espacios adecuados y del recurso humano destinado para la atención de las mujeres, genera dificultades para otorgar inclusión en la oferta institucional y acceso a oportunidades de desarrollo a la potenciación de las capacidades de las mujeres para su autonomía física y económica.
7. Que el citado proyecto va de la mano del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Antioquia Unidos por la vida", que en su línea estratégica 1 Nuestra Gente, componente 7 es el momento de la equidad para las mujeres, se propone generar una acción política, económica y cultural que promueva las libertades y oportunidades para la dignidad e igualdad de las mujeres de Antioquia durante su curso de vida; que elimine las brechas de género entre mujeres y hombres, mediante la garantía de sus derechos para superar desventajas en términos de acceso, autonomía y fortalecimiento de las capacidades como agentes de desarrollo y con el programa 7 ES EL MOMENTO DE TRANSVERSALIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO PARA TRANSFORMAR LA CULTURA el cual tiene por objetivo: instalar y consolidar la capacidad administrativa, técnica, humana y organizacional en las instancias, dependencias e instituciones municipales para liderar y transversalizar el enfoque de género en los planes y programas; y corresponde al indicador Municipios y/o Distritos que implementan acciones de política pública para las mujeres.
8. Que de igual manera, el Plan de Desarrollo Maceo "Somos todos", en la Línea estratégica 1 "Todos somos comunidad"; programa 1 Equidad de género para las mujeres, contempla objetivos y estrategias, tales como: Fortalecer los grupos de mujeres organizados o Cofinanciar o impulsar proyectos productivos y brindar asistencia técnica en temas productivos y de desarrollo empresarial; Garantizar gabinetes paritarios; Adoptar la política pública de equidad de género para las mujeres; Adelantar estrategias para reducir la deserción escolar por razones de género (embarazo adolescente y dedicación al cuidado o trabajo doméstico) e implementar acciones para la reducción del embarazo adolescente como información veraz sobre salud reproductiva y servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes, Implementar acciones de prevención de las violencias de género desde los ámbitos de salud, educación, laboral, justicia condición de vulnerabilidad y víctimas, acorde a los principios constitucionales. Además de indicadores y metas para la promoción, garantía y defensa de los derechos de las mujeres, a través de la implementación de acciones positivas, entre ellas el fortalecimiento de la casa de las mujeres, espacio de encuentro para el reconocimiento y conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, el desarrollo de procesos orientados al empoderamiento social y político, la promoción del liderazgo femenino, la autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos.

9. Que con la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de las Mujeres y el Municipio de Maceo, se optimizan los recursos humanos, logísticos y financieros en el cumplimiento del propósito de la implementación de acciones enmarcadas en la garantía de los derechos de las mujeres, contempladas en el programa es el momento de transversalizar la equidad de género para transformar la cultura, correspondientes a los indicadores: Municipios y/o Distrito que implementan acciones de política pública para las mujeres y asesoría para la equidad de género que contribuyen a cerrar las brechas de género.
10. Que consecuente con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
11. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
12. Que tanto el Departamento de Antioquia como el municipio de Maceo, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
13. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".
14. Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio corresponde a un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ML (\$32.000.000) SIN IVA, de los cuales VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ML (\$28.000.000) son aportados por el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres y CUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$4.000.000) por el Municipio de Maceo representados en acompañamiento social (talento humano)
15. Que el plazo del convenio es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2022.
16. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de la Maceo se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
17. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en sesión del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres del día 04 de octubre de 2022 según consta en su Acta N° 19 y en Sesión del Comité de Orientación y Seguimiento de Contratación del Departamento de Antioquia del día 6 de octubre de 2022 según consta en su Acta No. 86.
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el convenio interadministrativo con el municipio de Maceo bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el convenio interadministrativo con el municipio de Maceo, cuyo objeto es: "Fortalecer la Casa de las Mujeres del municipio de Maceo, mediante dotación y asesorías para el empoderamiento y dinamización de los procesos organizativos de las mujeres", cuyo plazo es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2022, y por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ML (\$32.000.000) SIN IVA, de los cuales VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ML (\$28.000.000) son aportados por el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres y CUATRO MILLONES DE PESOS ML (\$4.000.000) por el Municipio de Maceo representados en acompañamiento social (talento humano)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 6 de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina A

**CATALINA MARÍA ARBOLEDA GÓEZ
LA SECRETARIA (E) DE LAS MUJERES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Cristina Gil Hernández	Profesional Universitaria	<i>[Firma]</i>	6/10/2022
Revisó:	Jorge Mario David Restrepo	Contratista	<i>[Firma]</i>	6/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/10/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 314 del 24/08/1971 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 85 del 28/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante radicado N°2022010426943, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 314 del 24/08/1971 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Janeth Gómez Arbeláez identificada con cédula de ciudadanía número 21.482.808, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 07/10/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		06/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/10/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CIMARRONAS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CIMARRONAS**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 173 del 11/04/1972 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 45 del 29/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante radicado N°2022010426812, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CIMARRONAS**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 173 del 11/04/1972 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Manuel Duque identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.036, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 07/10/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		06/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/10/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARIA AUXILIADORA DEL
MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARIA AUXILIADORA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 092959 del 28/08/2013 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 36 del 22/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante radicado N°2022010426766, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARIA AUXILIADORA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 092959 del 28/08/2013 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Olga C. Zuluaga Castaño identificada con cédula de ciudadanía número 21.787.923, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 07/10/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		06/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(04/10/2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE
LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombre de la señora MARGARITA DEL SOCORRO OSPINA DE RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N°43.025.085 como Representante Legal Principal y la señora ANA MARIA RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.978.272 como Representante Legal Suplente de la CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA”, con domicilio en Municipio de Medellín -Antioquia, quienes fueron designadas para ejercer sus funciones de acuerdo al Acta N°15 del 27 de septiembre de 2022 de la Asamblea General.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Margarita del Socorro Ospina de Ramirez, mediante oficio N°2022010418808 del 29 de septiembre de 2022.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora de Asesoría Legal y de Control (E)

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164418 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000535

Fecha: 16/09/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que a la LIGA ANTIOQUEÑA DE BADMINTON, identificada con el NIT 900.284.547-1, se le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 00374 del 4 de mayo de 2009.

2. Que mediante la Resolución No. S 2021000563 del 5 de octubre de 2021, se resolvió inscribir a la señora DEISY ASTRID TORRES PENAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.295.714, como representante legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BADMINTON, quien a su vez tiene la calidad de presidente de dicho organismo deportivo y cuyo periodo estatutario va hasta el 30 de enero de 2025.

3. Que mediante la comunicación No. R 202202006283 del 12 de septiembre de 2022, allegada por correo electrónico, y suscrita por la señora DEYSI ASTRID TORRES PENAGOS, en calidad de presidenta de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BADMINTON, se solicitó "(...) el cambio de mi nombre como representante legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BADMINTON en el certificado de existencia y representación legal. El nombre debe aparecer escrito de la siguiente manera: Deysi Astrid Torres Penagos."

4. Que, revisado el expediente de la Liga, se verifica que el nombre correcto de la presidenta y representante legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BADMINTON, según la cédula de ciudadanía allegada, es DEYSI ASTRID TORRES PENAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.295.714.

5. Que conforme a lo anterior y una vez revisada la documentación obrante en el expediente de la Liga, se verifica que por error de digitación, se escribió de manera errónea el nombre de la presidenta y representante legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BADMINTON, el cual según la cédula de ciudadanía allegada, es DEYSI ASTRID TORRES PENAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.295.714.

6. Que en ese sentido, se trae a colación lo regulado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece: "**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido

material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."



Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180 Medellín Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000535

Fecha: 16/09/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



7. Que, en virtud de lo expuesto, se procederá a corregir el nombre de la presidenta y representante legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BADMINTON, relacionado en la Resolución S 2021000563 del 5 de octubre de 2021, el cual es DEYSI ASTRID TORRES PENAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.295.714.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución S 2021000563 del 5 de octubre de 2021, en cuanto al nombre de la presidenta y representante legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BADMINTON, identificada con el NIT 900.284.547-1, el cual es DEYSI ASTRID TORRES PENAGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.295.714.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución S 2021000563 del 5 de octubre de 2021, no objeto de modificación en la presente decisión, conservaran su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



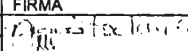
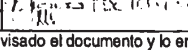
HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA

Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez		15-09-2022
Revisó	Carlos Calle Posada		16-09-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180 Medellín Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

02 97 0123 1

No. 16419 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
